

minada conforme a la norma cuarta; el único recargo de apremio exigible será el del 5 por 100, y su importe será percibido íntegramente por el ejecutor.

7.ª Finalmente, se recuerda que, conforme al número quinto del artículo 110 del Estatuto, es facultad privativa del Ministerio de Hacienda determinar si la cobranza de esta clase de débitos ha de encomendarse a los Recaudadores de la Hacienda pública o a los Agentes que designe el Organismo o Centro correspondiente.

Por tanto, las Delegaciones provinciales no tramitarán ningún procedimiento de apremio por débitos a los citados Organismos en los que no haya precedido la indicada autorización ministerial; y, por la misma causa, los Centros u Organismos facultados para utilizar la vía de apremio no efectuarán ningún nombramiento de Agente ejecutivo propio sin que anteceda, también, el aludido pronunciamiento ministerial.

Las Delegaciones y Subdelegaciones aplicarán las precedentes normas, que deberán ser igualmente observadas por las Dependencias u Organismos a que afecten.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1960.—El Director general, Juan José Espinosa de los Monteros.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda y Jefes de Centros u Organismos afectados por la Circular.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se determina el cuadro horario de los estudios de la rama de Delineantes de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial.

A la vista de los cuadros horarios remitidos por los diversos Centros de Formación Profesional Industrial para su aprobación por la superioridad, se ha podido observar la ausencia de un criterio uniforme en la aplicación de los estudios del Grado de Oficial Delineante, régimen nocturno, motivada, sin duda, por la aparente dificultad de encajar las enseñanzas que componen esta rama en el horario que preceptúa, con carácter general, el artículo 169 del Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Industrial.

Por esta razón es preciso determinar las unidades didácticas que semanalmente corresponde asignar a cada una de las disciplinas que componen las citadas enseñanzas, manteniendo las dieciocho horas señaladas en el citado artículo, así como desarrollar el contenido de la Orden ministerial de 2 de octubre de 1959, en lo que afecta a la aplicación de los cuestionarios de las enseñanzas de Delineantes en las Escuelas donde se cursen especialidades de otras ramas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º El horario semanal de las disciplinas correspondientes a los estudios que componen los tres cursos del Grado de Oficial Delineante, régimen nocturno, se ajustará al siguiente cuadro:

	Curso 1.º Horas	Curso 2.º Horas	Curso 3.º Horas
Matemáticas	2	2	2
Ciencias	2	2	2
Tecnología	—	—	2
Dibujo	2	2	2
Prácticas	9	8	5
Lenguas	1	1	1
Geografía e Historia	—	—	1
Seguridad en T. y O. I.	—	1	1
F. E. N.	1/2	1/2	1/2
Educación Física ...	1/2	1/2	1/2
Religión	1	1	1
Total horas	18	18	18

2.º A las clases de Matemáticas, Ciencias, Lenguas, Geografía e Historia, Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Religión, asistirán los alumnos de la rama de Delineantes, tanto de escolaridad plena (régimen diurno), como de formación mixta (régimen nocturno), en el grupo o grupos de los restantes que cursen las otras especialidades de la Escuela.

Respecto a la disciplina de Ciencias, y conforme se determina en la Orden ministerial de 2 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), los alumnos de Delineantes seguirán los cuestionarios establecidos para la rama del Metal—en el supuesto de que se encuentren matriculados en la especialidad industrial—y los de la rama de la Construcción, si se encuentran inscritos en la especialidad de construcción.

Si en la respectiva Escuela no se impartieran especialidades de las ramas del Metal o de la Construcción, los alumnos de Delineantes, especialidad industrial, además de la parte común de Ciencias —«Mecánica y Calor»—, escogerán, a partir del 2.º curso, cualquiera de las especialidades de Química o de Electricidad de los cuestionarios de Ciencias. Los que sigan los estudios de Delineantes en Construcción desarrollarán, en el citado supuesto, los cuestionarios de «Biología de la Madera», además de los de «Mecánica y Calor».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1960.—El Director general, G. de Reyna.

Sres. Directores de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se dictan normas de funcionamiento de las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara, en cumplimiento de cuanto establece la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960, que regula la campaña oleícola 1960-1961.

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de cuanto se dispone en los apartados tercero y cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960, que regula la campaña oleícola 1960-61, y oído el Sindicato Nacional del Olivo,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto que las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara acomoden su actuación a las normas siguientes:

1.ª Las Jefaturas Agronómicas Provinciales autorizarán, sin demora alguna, salvo que ésta obedezca a causa plenamente justificada, la constitución de las Juntas Locales de Rendimiento de Aceituna de Almazara en los casos siguientes:

a) Cuando lo soliciten por escrito ante la Alcaldía un mínimo de quince productores de aceituna que no hayan contratado su fruto o la mayoría de los mismos cuando no se alcance dicho número.

b) Cuando lo pida ante la misma autoridad el Jefe de la Hermandad de Labradores de la localidad o algún almazarero industrial de la misma.

Tan pronto sea concedida una autorización de esta clase, dichas Jefaturas Agronómicas lo comunicarán al Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, si en el término municipal de que se trate está constituida dicha Hermandad, o bien al Alcalde, en el caso de que ésta no exista, para que se constituya la Junta Local de Rendimientos de Aceituna de Almazara. Al propio tiempo se comunicará dicha resolución al Delegado provincial de Sindicatos, en el primer caso, y al Gobernador civil de la provincia, en el segundo.

Las Jefaturas Agronómicas comunicarán al final de cada mes a esta Secretaría General Técnica la relación de las Juntas de Rendimiento de Aceituna de Almazara cuya constitución haya sido autorizada durante dicho mes.

2.ª Recibida por el Presidente de la Hermandad, o por el Alcalde del Municipio, cuando aquélla no exista, la autorización de la Jefatura Agronómica, se constituirá preceptivamente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la mencionada Junta Local de Rendimiento de Aceituna de Almazara.